



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole esta demanda correspondió por reparto judicial y en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Néstor Rafael Triviño García abogado sustituto, quién representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 1.151.444.145, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 1 de agosto de 2022,


JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00464

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme a las previsiones de los artículos 82 y 90 del CGP, se inadmite la presente demanda ejecutiva promovida por **la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a través de apoderado judicial en contra de la señora **MARIA ARACELLY GIL JARAMILLO**, para que en el término legal se enmienden los siguientes defectos formales:

1. Es necesario que la parte demandante complemente las pretensiones incoadas conforme a las sumas que pretende, indicado con precisión desde cuándo se solicitan intereses de mora.
2. Deberá arrimarse con la presente solicitud el acápite de pruebas, dado que no se observan con la solicitud, ello conforme al artículo 82 del C.G.P.
3. Advertido que no se aporta ningún dato de ubicación del aquí demandado, será necesario indicar a través de qué medio se agotará la notificación del ejecutado. En caso de informarse un correo electrónico, se dará cumplimiento a las previsiones de la Ley 2213 de 2022.
4. En relación con las medidas cautelares, se dará claridad a qué entidades será necesario oficiar, al igual que la identificación del bien raíz sujeto a registro.

Se reconoce personería al abogado Néstor Rafael Triviño García, titular de la T.P. 274.271 del C.S. de la J. para actuar en representación de la entidad demandante según el endoso conferido en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

CCS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed5e1136be5665e5e88dd2e0f1bfc558346d36f75d267d00aa6893666d20057**

Documento generado en 02/08/2022 12:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>